

Constancia secretarial: Manizales, cuatro (4) de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que ingresó por reparto la demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2020-00532-00.

El poder, aunque refiere los correos electrónicos de poderdante y apoderado, no fue conferido mediante mensaje de datos, no tiene presentación ni reconocimiento.

Existe inconsistencia en el nombre de uno de los demandados, en el cuerpo de la demanda con el título base de ejecución.

Sírvase proveer,

NANCY RUBIELA BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de diciembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Universidad de Manizales contra Leonardo Restrepo Duque y Jairo Andrés Castrillón Ramírez, radicada con el n° 17001-40-03-011-2020-00532-00.

Se hace necesario inadmitir la demanda por las siguientes razones:

- El poder allegado no fue conferido mediante mensaje de datos, tal y como lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 ni tiene presentación personal.

De no poder subsanar lo anterior deberá aportar un poder especial que cumpla con lo establecido en el artículo 74 del CGP.

- Deberá precisar cuál es el nombre correcto de uno de los demandados, toda vez que en la demanda lo relacionan como “Jairo Andrés Castrillón Ramírez”, mismo nombre que aparece en el encabezado del título valor aportado, pero firma con apellidos “Ramírez Castrillón” y en el certificado laboral aportado como uno de los anexos aparece como Jairo Andrés “Ramírez Castrillón”.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Universidad de Manizales contra Leonardo Restrepo Duque y Jairo Andrés Castrillón Ramírez.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa4dbf9e4aac5e840ad5acdde1250bc49bee781d8490a95f0390f1b446db9fee

Documento generado en 04/12/2020 02:38:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>